

Obligación de declarar los bienes y derechos en el extranjero (modelo 720). Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE).

NOTA INFORMATIVA

Antecedentes.

En el año 2013, se aprobó, para los residentes fiscales en España, la declaración informativa (Modelo 720) respecto de la obligatoriedad de declarar los bienes y derechos situados en el extranjero. Algunos aspectos de esa normativa fueron considerados lesivos por parte de los obligados tributarios (especialmente la no prescripción y el severo régimen sancionador) y fueron objeto de consulta ante la Comisión europea quien, finalmente, presentó un recurso contra el Reino de España ante el TJUE.

La sentencia

El TJUE, en sentencia de 27 de enero de 2022¹, ha aceptado el recurso de la Comisión europea en contra de determinados aspectos de la normativa anteriormente mencionada. En resumen, el TJUE establece que las sanciones por incumplimiento (o cumplimiento imperfecto o extemporáneo) de la obligación de declarar los bienes en el extranjero son extremadamente severas y discriminatorias respecto de la normativa nacional por lo que suponen una restricción a la libre circulación de capitales. Por otra parte, la sentencia del TJEU es también contundente en contra el criterio de no prescripción que se establecía en la normativa.

Hay que aclarar que la sentencia del TJUE no pone en cuestión la capacidad de la Administración tributaria española de obligar a realizar la Declaración informativa modelo 720 sino que se limita a enjuiciar los aspectos de esa normativa que son lesivos a uno de los principios del Mercado Interior como es la libertad de movimiento de capitales.

¿Cuál es ahora la situación?

A la luz de la sentencia del TJEU, el Ministerio de Hacienda ha introducido algunas modificaciones mediante una ley que fue aprobada por el Congreso de Diputados con fecha 24 de febrero del 2022 y publicada en el BOE el día 25 del mismo mes.

Los cambios introducidos en la citada ley suponen aplicar a esta norma las sanciones y plazos de prescripción contemplados en la Ley General Tributaria, es decir, las sanciones no podrán superar el 50% de la cuota defraudada y el plazo de prescripción será de cuatro años. Quedan, por tanto, eliminadas las sanciones del 150% de la cuota defraudada, así como la imprescriptibilidad.

El resto de la normativa no ha sido apenas modificado² puesto que no fue objeto del recurso de la Comisión europea ante el TJUE ni, por tanto, de la sentencia.

A la luz de lo expuesto, los contribuyentes que pudieran considerarse afectados por eventuales sanciones impuestas por la Administración tributaria en base a aspectos que la sentencia del TJUE señala ahora como no ajustados al Derecho comunitario, podrían acudir, si es de su interés, al **asesoramiento de un experto en derecho fiscal** para que les oriente sobre la nueva situación e, igualmente, respecto de los eventuales recursos³ que, en su caso, pudieran interponerse ante la Administración tributaria.

1.Asunto C-788/19

2.El plazo establecido (de 1 de enero a 31 de marzo) para la presentación de la Declaración informativa modelo 720 sigue vigente. Como novedad, además de las ya citadas, podemos señalar la obligación del contribuyente de informar sobre monedas virtuales en el extranjero de las que sea titular.

3.Los eventuales recursos podrían referirse a cantidades satisfechas bien por cuotas tributarias de supuestos que pudieran estar afectados de prescripción o por sanciones impuestas, todo ello ya sea en actas firmadas de conformidad o disconformidad, o ya sea por actuaciones en curso que deberían modificarse para ajustarse a los términos estrictos de la sentencia.